

Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA)

Parte C, Garantías procesales (Derechos parentales)

Introducción

La ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) es una ley federal que incluye disposiciones para servicios de intervención temprana en el caso de bebés y niños pequeños elegibles con discapacidad (desde el nacimiento hasta los 36 meses) y sus familias. Estas disposiciones están incluidas en la Parte C de IDEA. Estas se describen en la regulación federal (34 del CFR, parte 303) y en las normas y procedimientos del Estado de Washington.

En Washington, el sistema de la Parte C se llama Early Support for Infants and Toddlers (ESIT) program. El sistema está diseñado para maximizar la participación de la familia y garantizar el consentimiento de los padres en cada paso del proceso de intervención temprana, que comienza con la remisión inicial y continúa con la prestación y transición de los servicios.

El programa ESIT incluye garantías procesales para proteger los derechos de padres y niños. Los padres deben informarse sobre estas garantías procesales como lo indica la regulación federal 34 CFR 303.400-438, que incluye la opción de resolución de conflictos en 34 CFR 303.430-438, para que puedan participar activamente y desempeñar un papel de liderazgo en los servicios prestados a su hijo y a la familia. Este documento de derechos parentales es una notificación oficial de las garantías procesales de los niños y las familias según se definen en las regulaciones federales de la Parte C.

En virtud de este documento, “padre” se refiere al padre biológico, el padre adoptivo, el tutor legal, el padre sustituto o la persona con quien vive el niño, la cual actúa como padre biológico o adoptivo.

Los coordinadores de recursos familiares (Family Resources Coordinator, FRC) que trabajan con las familias pueden sugerir material adicional para ayudar a las familias a entender las garantías procesales de la Parte C. También, pueden sugerir maneras para que usted y otros miembros de la familia puedan asociarse con profesionales a fin de ayudar a satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.

Descripción general de garantías procesales (Derechos parentales)

En el programa Early Support for Infants and Toddlers de Washington, usted, como padre, cuenta con los siguientes derechos:

- El derecho a una evaluación multidisciplinaria seguida por el desarrollo del Plan de servicios familiares individualizados (IFSP) en la reunión del IFSP inicial, dentro de los 45 días calendario desde la remisión. “Multidisciplinaria” significa la participación de dos o más disciplinas o especialidades diferentes, como un educador y un fisioterapeuta.

Los “servicios de intervención temprana apropiados” se determinan mediante el proceso del IFSP. El IFSP debe incluir una declaración de los servicios de intervención temprana específicos necesarios para satisfacer las necesidades únicas del niño y de la familia para lograr los resultados identificados en el IFSP. Las regulaciones federales de la Parte C www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2011-09-28/pdf/2011-22783.pdf definen a los servicios de intervención temprana como servicios que “están diseñados para satisfacer las necesidades de desarrollo de cada niño elegible conforme a la Parte C y las necesidades de la familia relacionadas a mejorar el desarrollo del niño”.

- El derecho a recibir un análisis, una evaluación, el desarrollo del IFSP, la coordinación de servicios y las garantías procesales sin costo para las familias.
- El derecho a recibir una evaluación, si lo solicita y da su consentimiento, en cualquier momento durante los procesos de prueba (si aplica).
- Si es elegible conforme a la Parte C, el derecho de recibir **servicios de intervención temprana apropiados** para su hijo y la familia como se indica en un IFSP.
- El derecho a rechazar pruebas, análisis, evaluaciones y servicios.
- El derecho a que lo inviten y participar en todas las reuniones en las que se espera tomar una decisión con respecto a una proposición para cambiar la identificación, evaluación o ubicación de su hijo, o la provisión de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo o la familia.



- El derecho de recibir a tiempo una notificación por escrito antes de que se proponga o rechace un cambio en la identificación, evaluación o ubicación de su hijo, o la provisión de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo o la familia.
- El derecho a recibir cada servicio de intervención temprana en espacios naturales en la medida adecuada para satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.
- El derecho al mantenimiento de la confidencialidad de la **información de identificación personal**.
- El derecho a obtener sin costo una copia inicial del registro de intervención temprana de su hijo.
- El derecho a recibir una copia de cada análisis, evaluación y del IFSP lo más pronto posible luego de cada reunión del IFSP.
- El derecho a inspeccionar y revisar y, si corresponde, enmendar los registros de su hijo.
- El derecho a solicitar una mediación o una audiencia imparcial de debido proceso para resolver desacuerdos entre el padre y el proveedor.
- El derecho a presentar un reclamo administrativo.

Además de los derechos mencionados anteriormente, usted tiene derecho a que se lo notifique acerca de las garantías procesales específicas conforme a la Parte C. Estos derechos se describen a continuación.

La información de identificación personal incluye lo siguiente: 1) el nombre de su hijo, su nombre o los nombres de otros miembros de la familia; 2) la dirección de su hijo o de su familia; 3) una identificación personal, como el número de seguro social de su hijo o suyo; 4) otras identificaciones indirectas, como la fecha y lugar de nacimiento de su hijo, y el nombre de soltera de su madre; 5) una lista de características personales o información adicional que permitiría identificar a su hijo con certeza razonable; o 6) información solicitada por una persona que el programa de intervención temprana de forma razonable considere que conoce la identidad de su hijo.

Notificación previa por escrito

Usted debe recibir una notificación previa por escrito dentro de un período razonable de tiempo antes de que se proponga o rechace un cambio en la identificación, evaluación o ubicación de su hijo, o de la provisión de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo y la familia. La notificación debe estar bien detallada para informarle acerca de lo siguiente:

- La acción que el contratista o el proveedor de servicio de intervención temprana propone o rechaza.
- Las razones por las que se toma la acción.
- Todas las garantías procesales disponibles conforme a la Parte C.
- La mediación del estado, el reclamo del estado y la audiencia de debido proceso, incluida una descripción de como presentar un reclamo y el cronograma para estos procedimientos.

La notificación debe estar escrita en una lengua entendible para el público general y en su lengua materna, a menos que claramente no sea factible hacerlo.

Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es una lengua escrita, el proveedor de servicios de intervención temprana deberá realizar ciertos pasos para asegurar lo siguiente:

- que se le traduzca la notificación oralmente o por otros medios en su lengua materna u otro modo de comunicación;
- que usted entienda la notificación; y
- que haya evidencia escrita de que los requisitos descritos en este procedimiento se hayan cumplido.

Consentimiento paterno

El consentimiento significa lo siguiente:

- Se le ha comunicado totalmente toda la información correspondiente a la actividad para la cual se busca el consentimiento, en su lengua materna.
- Usted entiende y consiente por escrito que se lleve a cabo la actividad para la cual se busca su consentimiento, y que el consentimiento describe la actividad y enumera los registros de intervención temprana (si los hubiese) que serán divulgados y a quién.
- Entiende que el otorgamiento del consentimiento es voluntario de su parte y se puede revocar en cualquier momento.

Revocar su consentimiento no es una acción retroactiva (no aplica a la acción que ocurrió antes de la revocación del consentimiento).

Su consentimiento por escrito se debe obtener antes de lo siguiente:

- Administrar una evaluación de desarrollo para determinar si su hijo es sospechoso de tener una discapacidad
- Llevar a cabo todos los análisis y las evaluaciones de su hijo
- Proveer los servicios de intervención temprana a su hijo
- Usar beneficios o seguros públicos, o seguros privados para pagar los servicios
- Compartir información de identificación personal sobre usted o su hijo

Lengua materna, cuando se utiliza para referirse a personas con dominio limitado del inglés, se refiere a la lengua que usted normalmente utiliza.

Cuando se llevan a cabo los análisis y las evaluaciones de su hijo, lengua materna se refiere a la lengua que su hijo utiliza normalmente. Cuando se usa con respecto a una persona sorda o con problemas auditivos, ciega o con problemas visuales, o una persona que no sabe escribir, lengua nativa se refiere al modo de comunicación que esa persona usa normalmente (como lengua de señas, braille o comunicación oral).

Su consentimiento escrito también se debe obtener antes de que se proporcione la intervención temprana.

Si no proporciona el consentimiento, no se tomará ninguna acción para coaccionarlo (obligarlo). En otras palabras, el coordinador de recursos familiares (FRC) o el proveedor de servicios de intervención temprana no puede usar los procedimientos de la audiencia de debido proceso para cuestionar su negativa a dar su consentimiento.

El coordinador de recursos familiares (FRC), el proveedor de servicio de intervención temprana o el personal apropiado y calificado hará lo necesario para garantizar que usted:

- Esté totalmente informado de la naturaleza de la prueba, el análisis, la evaluación o los servicios que estarían disponibles.
- Entienda que su hijo no podrá recibir la prueba, el análisis, la evaluación o los servicios hasta que se otorgue el consentimiento.

Como el padre de un niño elegible conforme a la Parte C, puede determinar que su hijo u otros miembros de la familia acepten o rechacen los servicios de intervención temprana bajo este programa. También puede rechazar dicho servicio (excepto las funciones administrativas requeridas de acuerdo con las regulaciones de la coordinación de recursos familiares) después de haberlo aceptado sin poner en peligro otros servicios de intervención temprana bajo el programa ESIT.

Registros

Confidencialidad

De acuerdo con la confidencialidad de los procesos de información descritos en este documento, usted debe tener la oportunidad de inspeccionar y revisar los registros que corresponden a pruebas, análisis y evaluaciones, determinaciones de elegibilidad, desarrollo e implementación de los IFSP, provisión de servicios de intervención temprana, reclamos individuales relativos a su hijo, y cualquier otra sección del programa de la Parte C que involucre registros sobre su hijo y su familia.

Cada proveedor de servicio de intervención temprana debe darle la oportunidad de inspeccionar y revisar (durante los horarios de oficina) cualquier registro sobre su hijo o familia que el contratista o proveedor haya recopilado, mantenido o usado conforme a la Parte C desde el momento en que se remite a su hijo para los servicios de intervención temprana hasta que ya no se requiera que la entidad participante mantenga la información o hasta que ya no la mantenga conforme a las leyes federales y estatales vigentes, lo que suceda con mayor posterioridad. El proveedor de servicio de intervención temprana debe cumplir con una solicitud sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión sobre un IFSP o una audiencia relacionada con la identificación, evaluación, ubicación o disposición de servicios para su hijo y su familia y, en ningún caso, más de 10 días calendario después de que se haya realizado la solicitud.

La oportunidad de inspeccionar y revisar registros de intervención temprana incluye lo siguiente:

- El derecho a una respuesta de parte del proveedor de servicios de intervención temprana a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros.
- El derecho a solicitar que el proveedor de servicios de intervención temprana proporcione los registros que contienen la información; en caso de no proporcionar esas copias, usted no tendrá la oportunidad de inspeccionar y revisar los registros.
- El derecho a que alguien que lo represente inspeccione y revise los registros.

Un proveedor de servicios de intervención temprana puede suponer que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo, a menos que se le haya proporcionado al contratista o al proveedor documentación que indique que usted no tiene la autoridad conforme a la ley estatal vigente que rige asuntos tales como custodia, hogares sustitutos, tutela, separación, y divorcio.

Cada proveedor de servicio de intervención temprana mantendrá un registro escrito de las partes que obtienen acceso a los registros recopilados, obtenidos o usados conforme a la Parte C (excepto el acceso de padres y empleados autorizados de este contratista o proveedor), que incluye el nombre de la parte, la fecha en que se le dio acceso y el objetivo por el que se la autorizó a usar los registros del niño.

Si un registro de intervención temprana incluye información de más de un niño, usted podrá inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo o usted, o se le brindará la información específica.

Cada proveedor de servicios de intervención temprana debe proporcionarle, si lo solicita, una lista de los tipos y las ubicaciones de los registros de intervención temprana que el contratista o proveedor haya recopilado, mantenido o usado anteriormente. Un proveedor de servicios de intervención temprana puede cobrarle una tarifa por las copias de registros que se hacen para usted conforme a la Parte C, si es que esa tarifa no le impide efectivamente que tenga la oportunidad de inspeccionar y revisar esos registros. Sin embargo, no pueden cobrarle una tarifa para buscar o recuperar información conforme a la Parte C. Además, también se le debe proporcionar sin costo una copia de cada análisis, evaluación del niño, evaluación de la familia, y del IFSP lo más pronto posible después de cada reunión del IFSP.

Si cree que la información recopilada, mantenida o usada en los registros de intervención temprana conforme a la Parte C es errónea o engañosa, o viola la privacidad u otros derechos suyos o de su hijo, puede solicitar que el proveedor de servicios de intervención temprana que mantiene la información la modifique.

- Dicho contratista o proveedor debe decidir si modificar la información de acuerdo con la solicitud durante un período de tiempo razonable después de haberla recibido.
- Si el contratista o proveedor se niega a modificar la información como usted lo solicitó, a usted se le debe informar sobre el rechazo y su derecho a una audiencia.

Las siguientes definiciones se utilizan en esta sección: (1) “Destrucción” significa la destrucción física o la quita de identificadores personales de la información para garantizar que ya no es identificable; (2) “Registros de intervención temprana”, “Registro(s) de educación” o “registro(s)” se refiere a todos los registros de un niño que se deben recopilar, mantener o usar conforme a la Parte C; y (3) “Entidad participante” se refiere a cualquier persona, agencia, entidad o institución que tome, mantenga o use información de identificación personal para implementar las solicitudes conforme a la Parte C. Una entidad participante incluye a la agencia coordinadora estatal y a todo proveedor de servicios de intervención temprana que preste los servicios mencionados en la Parte C (que incluye la coordinación de servicios, análisis, evaluaciones y otros servicios de la Parte C). No incluye fuentes de referencia primaria ni organismos públicos o privados que financien servicios de intervención temprana.

El proveedor de servicios de intervención temprana debe, si se solicita, dar la oportunidad de una audiencia para cuestionar la información en los registros de intervención temprana con el fin de garantizar que no sea errónea, engañosa ni que viole su privacidad y la de su hijo. Puede solicitar una audiencia de debido proceso conforme a los procedimientos de la Parte C o los procesos de audiencia que son consistentes con las regulaciones de la Ley de privacidad y derechos de educación familiar (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA) en 34 CFR 99.22.

- Si como resultado de la audiencia el contratista o proveedor decide que la información es errónea, engañosa o viola la privacidad u otros derechos suyos o de su hijo, debe modificar la información en conformidad y se lo debe informar a usted por escrito.
- Si como resultado de la audiencia el contratista o proveedor decide que la información no es errónea, engañosa ni viola la privacidad u otros derechos suyos o de su hijo, se le debe informar a usted sobre su derecho de colocar en el registro de su hijo una declaración en la que haga observaciones sobre la información y establecer las razones por las que no está de acuerdo con la decisión del contratista o proveedor.

- El proveedor de servicios de intervención temprana debe mantener cualquier explicación establecida en los registros de su hijo conforme a estos procedimientos como parte de los registros de su hijo, siempre y cuando el contratista o proveedor mantenga el registro o la parte disputada (esa parte del registro con la que no está de acuerdo).
- Si dicho contratista o proveedor divulga los registros de su hijo o la parte disputada a cualquiera de las partes, también debe divulgar su explicación a esa parte.

Consentimiento previo a la divulgación

Se debe obtener el consentimiento antes de que suceda lo siguiente con la información de identificación personal:

- Se divulgue a personas que no sean directivos del contratista o proveedor al recopilar, mantener o usar la información conforme a la Parte C, a menos que se los autorice a hacerlo conforme a la Parte C (34 CFR 303.414) y la ley FERPA (34 CFR 99.31); o bien,
- Se utilice para otro propósito que no sea cumplir un objetivo conforme a la Parte C.

Ningún proveedor de servicios de intervención temprana puede divulgar información de los registros de intervención temprana a otras agencias sin su consentimiento, a menos que el contratista o proveedor esté autorizado a hacerlo conforme a la ley FERPA. Si usted se niega a dar el consentimiento, el proveedor de servicios de intervención temprana implementa procedimientos relacionados a la negativa, tales como explicarle cómo el hecho de no dar su consentimiento afecta la habilidad de su hijo de recibir servicios de intervención temprana, siempre y cuando estos procedimientos no anulen su derecho a negar el consentimiento.

Conforme a la Parte C, se requiere que ESIT divulgue el nombre y fecha de nacimiento de su hijo, y su información de contacto (que incluye sus nombres, direcciones, y números de teléfono) sin su consentimiento a la entidad de educación estatal (Oficia de Superintendencia de Instrucción Pública) y a la entidad de educación local (distrito escolar local) donde reside su hijo. Esta información es necesaria para identificar a todos los niños potencialmente elegibles para los servicios señalados en la Parte B de la ley IDEA.

Las siguientes garantías deben estar vigentes para asegurar la confidencialidad de los registros:

- Cada proveedor de servicios de intervención temprana debe proteger la confidencialidad de información de identificación personal en las etapas de recopilación, mantenimiento, almacenamiento, divulgación y destrucción.
- Un directivo de cada proveedor de servicios de intervención temprana es responsable de asegurar la confidencialidad de la información de identificación personal.
- Las personas que recopilen o usen información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción relativa a las políticas y procedimientos de la Parte C de Washington que acaten las normativas de las leyes IDEA y FERPA.
- Cada proveedor de servicios de intervención temprana debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres de los empleados de la agencia que tengan acceso a la información de identificación personal.
- El proveedor de servicios de intervención temprana debe informar a los padres cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o usada ya no sea necesaria para proporcionar servicios a su hijo o familia conforme a la Parte C, las disposiciones de GEPA señaladas en 20 USC 1232f, y EDGAR, 34 CFR partes 76 y 80.
- Una vez que la información ya no sea necesaria para proporcionar servicios a su hijo o familia, la información se debe destruir por solicitud de los padres.

Los registros permanentes del nombre y la edad de su hijo, la información de contacto de los padres (que incluye la dirección y el número de teléfono), los nombres de coordinadores de servicio (FRC), los proveedores de intervención temprana y los datos de salida (que incluye año y edad de la salida, y los programas incorporados al momento de la salida) se deben mantener sin limitaciones de tiempo.

Procedimientos de resolución de disputas

Si tiene alguna inquietud acerca del programa de intervención temprana de su hijo, comuníquese con el equipo de FRC o IFSP tan pronto como sea posible. El programa ESIT incentiva la resolución de disputas al nivel más bajo posible. Sin embargo, si su inquietud no se puede resolver informalmente, hay opciones de resolución de disputas disponibles.

Si está en desacuerdo con el proveedor de servicios de intervención temprana con respecto a la identificación, evaluación, ubicación de su hijo, o la provisión de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo o familia, puede solicitar una resolución oportuna de sus inquietudes.

A continuación, se muestran tres procedimientos formales disponibles para la resolución de disputas. Estos incluyen una mediación, una audiencia imparcial de debido proceso y un reclamo administrativo.

Mediación

Una mediación le da la oportunidad de que resuelva el desacuerdo de manera no adversaria.

Es voluntaria y ambas partes deben acordarla libremente.

La agencia coordinadora estatal podrá establecer procedimientos para ofrecer a los padres y proveedores de servicios de intervención temprana que eligen no usar el proceso de mediación, la oportunidad de reunirse, a la hora y en el lugar convenientes para usted, con una parte desinteresada en el asunto (mediador imparcial), quien estará contratado por una entidad de resolución de disputas, un centro de capacitación e información para padres o centro de recursos de la comunidad para padres en el Estado, con el fin de explicarles las ventajas del proceso de mediación y recomendar su uso.

La mediación se debe completar de manera oportuna luego de que la agencia coordinadora estatal reciba la solicitud de mediación y no se puede usar para negar o retrasar sus derechos a una audiencia imparcial de debido proceso ni para negar alguno de sus otros derechos conformes a la Parte C.

La mediación se programará de manera oportuna y se llevará a cabo en un lugar conveniente para ambas partes. Un mediador calificado e imparcial, quien estará efectivamente capacitado en técnicas de mediación, se reunirá con ambas partes para ayudarlos a buscar una solución a la disputa en una atmósfera informal y no adversaria.

La agencia coordinadora estatal mantiene una lista de mediadores imparciales calificados, quienes conocen las leyes y regulaciones relacionadas con la provisión de servicios de intervención temprana para bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias. Los mediadores se deben seleccionar de manera aleatoria, rotativa o de alguna otra forma imparcial. La agencia coordinadora estatal es responsable del costo de la mediación, que incluye el costo de reuniones para incentivar la mediación.

Si el desacuerdo se resuelve a través de la mediación, las partes deben completar un acuerdo legalmente vinculante que describa la resolución y que manifieste que las discusiones que se dieron durante el proceso de mediación deben ser confidenciales y no pueden usarse como evidencia en audiencias de debido proceso ni en procedimientos civiles posteriores. Usted y un representante de la agencia coordinadora estatal, que tiene la autoridad de vincular la agencia, deben firmar el acuerdo. El acuerdo de mediación escrito y firmado es ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

La mediación no impide que solicite una audiencia de debido proceso en cualquier momento. Puede presentar un reclamo para una mediación y para una audiencia de debido proceso simultáneamente de la forma en que se describe en la página siguiente.

Audiencias imparciales de debido proceso

Una audiencia imparcial de debido proceso es un procedimiento formal dirigido por un funcionario de audiencia imparcial y es una opción para las familias que buscan presentar un reclamo individual en nombre de su hijo.

La audiencia imparcial de debido proceso deberá completarse, y se deberá tomar una decisión por escrito, dentro de los 30 días calendario a partir del recibo de la solicitud. (La mediación, si se intenta, deberá llevarse a cabo dentro de los mismos 30 días calendario).

Se designan a los funcionarios de audiencia para conducir las audiencias de debido proceso. Los funcionarios de audiencia deben tener conocimiento sobre las disposiciones de la Parte C, las necesidades y los servicios disponibles para niños elegibles y sus familias, y llevar a cabo las siguientes funciones:

- Escuchar la presentación de información relevante sobre el reclamo, examinar toda la información relativa a los problemas y procurar llegar a una resolución oportuna del reclamo.
- Proporcionar un registro de los procedimientos a costa del estado, que incluya una decisión por escrito.

Acerca de los mediadores y funcionarios de audiencia: los mediadores y funcionarios de audiencia de debido proceso deben ser “imparciales”. Imparcial significa que la persona designada para servir como mediador o funcionario de audiencia: (1) no sea un empleado de la agencia coordinadora estatal, un proveedor de servicios de intervención temprana implicado en la prestación del servicio de intervención temprana, otros servicios o cuidado del niño; y (2) no tenga intereses personales ni profesionales que puedan afectar la objetividad con la que implementará el proceso. Una persona que de alguna manera califica para ser mediador o funcionario de audiencia no es un empleado de la agencia coordinadora estatal ni proveedor de servicios de intervención temprana únicamente porque la agencia o el programa le pagan para llevar a cabo la mediación o implementar las disposiciones de la audiencia de debido proceso.

Conforme a la Parte C, a usted se le otorgan los derechos descritos a continuación en cualquier audiencia de debido proceso llevada a cabo bajo estos procedimientos.

- Estar acompañado y que lo aconseje un abogado (a su cargo) y personas con conocimientos especiales o capacitación sobre servicios de intervención temprana para niños elegibles conforme a la Parte C (a su cargo).
- Presentar evidencia y confrontar, interrogar y obligar la asistencia de testigos.
- En la audiencia, prohibir la introducción de evidencia que no se le haya mostrado al menos cinco días calendario antes del procedimiento.
- Obtener un escrito o una transcripción textual electrónica (palabra por palabra) de la audiencia sin costo para usted.
- Obtener conclusiones de los hechos y decisiones por escrito sin costo para usted.

La audiencia imparcial de debido proceso descrita en estos procedimientos debe llevarse a cabo a una hora y lugar que sea razonablemente conveniente para usted. Durante el período de 30 días calendario después de que la agencia coordinadora estatal reciba su reclamo, la audiencia imparcial de debido proceso debe completarse y se debe enviar a las partes una decisión por escrito. El funcionario de audiencia puede conceder extensiones específicas de tiempo más allá de los 30 días por pedido de cualquiera de las partes. Cualquiera de las partes que no esté satisfecha con las conclusiones y la decisión de la audiencia imparcial de debido proceso tiene el derecho de iniciar un juicio civil en un tribunal estatal o federal.

Durante la pendencia (período de tiempo) de cualquier procedimiento que involucre un reclamo de debido proceso, a menos que el proveedor de servicios de intervención temprana y usted acuerden lo contrario, su hijo y familia continuarán recibiendo los servicios de intervención temprana apropiados en el entorno identificado en el IFSP con el que usted ha consentido.

Si el reclamo implica una solicitud de servicios iniciales señalados en la Parte C, se debe proporcionar a su hijo y su familia los servicios que no están en disputa.

Reclamos administrativos

Además de la mediación y la audiencia de debido proceso descritas anteriormente, una persona u organización, incluso aquellas que pertenecen a otro estado, puede presentar un reclamo escrito y firmado en contra de cualquier agencia pública o proveedor de servicios privado, incluso cualquier proveedor de servicios de intervención temprana que viole un requisito del programa de la Parte C. La agencia coordinadora estatal difunde ampliamente los procedimientos de reclamos del estado a los padres y otras personas interesadas, incluso a centros de capacitación e información, agencias de protección y defensa, y otras entidades adecuadas.

El reclamo debe incluir lo siguiente:

- Una declaración que manifieste que la agencia coordinadora, agencia pública, o el proveedor de servicios de intervención temprana presuntamente violó un requisito de la Parte C.
- Los hechos en que los que esté basada la declaración.
- La firma e información de contacto de la persona que presenta el reclamo.
- Si se alegan violaciones con respecto a un niño en particular:
 - El nombre del niño y la dirección donde reside.
 - El nombre del contratista de servicios de intervención temprana o del proveedor de servicios de intervención temprana del niño.
 - Una descripción de la naturaleza del problema del niño que incluya los hechos relacionados al problema.
 - Una resolución propuesta del problema en la medida en que se conozca y esté disponible al momento en que se presentó el reclamo.

Se deben presentar los reclamos administrativos, y la agencia coordinadora debe recibirlos dentro de un (1) año luego de la presunta violación. La persona o agencia que presenta la queja debe reenviar una copia del reclamo al proveedor de servicios de intervención temprana que atiende al niño al mismo tiempo que se presenta el reclamo ante la agencia coordinadora estatal.

Una vez que la agencia coordinadora estatal recibe el reclamo tiene 60 días calendario para realizar estas acciones:

- Llevar a cabo una investigación in situ independiente, si la agencia coordinadora estatal determina que es necesario realizar una investigación.
- Darle a la persona u organización que presenta la queja la oportunidad de enviar información adicional, oral o escrita, acerca de las alegaciones en el reclamo.
- Proporcionar a las agencias o proveedores la oportunidad de responder al reclamo, incluida a discreción de la agencia coordinadora una propuesta para resolver el reclamo y la oportunidad de que todas las partes participen en una mediación.
- Revisar toda la información relevante y tomar una determinación independiente en cuanto a si ha ocurrido o no la violación de algún requisito de la Parte C.
- Emitir una decisión por escrito a la persona que presenta el reclamo, que atienda a cada alegación en el reclamo y que contenga los veredictos de los hechos y las conclusiones, así como las razones de la decisión final de la agencia coordinadora.

Si la decisión final indica que no se proporcionaron o no se proporcionan los servicios apropiados, la agencia coordinadora estatal debe atender lo siguiente:

- La falta de prestación de los servicios adecuados, incluyendo sanciones correctivas apropiadas para atender las necesidades de su hijo, quien es el sujeto de la queja, y su familia (tales como servicios compensatorios o reembolso monetario); y
- La prestación de servicios apropiados para bebés y niños pequeños con discapacidad en el futuro.

La agencia coordinadora estatal debe incluir procedimientos para la implementación efectiva de la decisión, si es necesario, incluidas actividades de asistencia técnica, negociaciones y medidas correctivas para lograr el cumplimiento.

Si se recibe un reclamo que es también sujeto de una audiencia de debido proceso, o que contiene múltiples cuestiones, de las cuales una o más son parte de esa audiencia, la agencia coordinadora estatal debe dejar a un lado la parte del reclamo que se está atendiendo en la audiencia de debido proceso hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo, cualquier cuestión en el reclamo que no forme parte de la actuación de la audiencia de debido proceso se debe resolver dentro del cronograma de 60 días calendario y conforme a los procedimientos de reclamos descritos en este documento.

Los reclamos que ya han tenido una decisión en una audiencia imparcial de debido proceso que implique a las mismas partes no se podrán considerar bajo este procedimiento. La agencia coordinadora estatal debe notificar al reclamante que la decisión de la audiencia es vinculante.

La agencia coordinadora estatal debe decidir sobre un reclamo que alegue que una agencia pública o un proveedor de servicios privado (incluso un contratista de servicio de intervención temprana o un proveedor de servicios de intervención temprana) falló al implementar una decisión de debido proceso.

Padres sustitutos

Los derechos de los niños elegibles conforme a la Parte C están protegidos en estos casos:

- No se puede identificar a ningún padre.
- El proveedor de servicios de intervención temprana, luego de haber realizado esfuerzos razonables, no puede localizar al padre.
- El niño está bajo la tutela del estado de Washington conforme a las leyes del estado.

Se designa a una persona para actuar como “sustituto” del padre de acuerdo con los siguientes procedimientos.

Estos procedimientos incluyen un método para determinar si el niño necesita un padre sustituto y los esfuerzos razonables para asignar un sustituto al niño antes de los 30 días calendario seguidos a la determinación de que el niño necesita un padre sustituto.

Los siguientes criterios se aplican al seleccionar padres sustitutos. Cada proveedor de servicios de intervención temprana selecciona a los padres sustitutos y estos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- No tener ningún interés personal ni profesional que afecte los intereses del niño al que representa.
- Tener conocimientos y habilidades que aseguren la representación adecuada del niño.
- No ser empleado de ninguna agencia estatal ni de ninguna persona que provee servicios de intervención temprana, educación, cuidado u otros servicios para el niño o demás miembros de su familia. Una persona que de otra manera califique como padre sustituto conforme a estos procedimientos no se convierte en empleado únicamente porque un proveedor de servicios de intervención temprana le pague para servir como padre sustituto.

Cuando el niño está bajo la tutela del estado de Washington o asignado a un orfanato, la agencia del proveedor de servicios de intervención temprana debe consultar a la agencia pública a la que se le asignó el cuidado del niño.

Para un niño que está bajo la tutela del estado, un juez que supervise su caso podrá designar al padre sustituto siempre y cuando la selección cumpla con los criterios de selección mencionados anteriormente, en lugar de que lo haga la agencia del proveedor de servicios de intervención temprana.

El padre sustituto tiene los mismos derechos que un padre para todo propósito conforme a la Parte C.

Información de contacto

Si necesita más información acerca de sus garantías procesales, comuníquese con su coordinador de recursos familiares (FRC) en:

○

Si tiene pensado presentar una queja, solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso, comuníquese con el programa Apoyo Temprano para Infantes y Niños Pequeños (ESIT) en:

Departamento de Niños, Jóvenes y Familias del estado de Washington

Early Support for Infants and Toddlers (Apoyo Temprano para Infantes y Niños Pequeños, ESIT)
PO Box 40970
Olympia, Washington 98504-0970
esit@dcyf.wa.gov
www.dcyf.wa.gov/services/child-development-supports/esit

Recurso para la defensa de los padres:

Washington PAVE
Asociaciones para la Acción, Voces para el Empoderamiento
6316 S. 12th St.
Tacoma, Washington 98465
Teléfono: 1-(800) 5-PARENT
FAX: (253) 566-8052
www.wapave.org